

**LEY VI – N.º 208**

ARTÍCULO 1.- Institúyese al Parador 3 de Mayo del municipio Garuhapé como sede permanente de la “Fiesta Provincial de los Envasados y Productos Artesanales Regionales”, la que se celebra en el mes de julio de cada año.

ARTÍCULO 2.- Promociónanse las actividades tendientes a valorar y propagar el trabajo del valor agregado en origen de los productos envasados y artesanales misioneros, llevadas a cabo en la Fiesta Provincial de los Envasados y Productos Artesanales Regionales.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.